# REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

Aprobación: Pleno 26/11/2009 Publicación: BOPA 05/02/2010

#### TITULO I- DE LOS SIMBOLOS DEL MUNICIPIO.

#### Artículo 1.- Los símbolos.

Los símbolos del municipio de Los Montesinos son el escudo, la bandera y el himno.

# Articulo 2.-El Escudo municipal.

El Escudo de Los Montesinos, cuya aprobación se produjo por Resolución de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de fecha 4 de noviembre de 1999, está organizado del siguiente modo: "Escudo cuadrilongo de punta redonda. Partido. En jefe sobre campo de oro, cuatro palos de gules. En primer cuartel, en campo de azur, un pilar de plata cargado de la cruz de Santiago. En segundo cuartel, de azur, tres órdenes de olas de plata, sobre ellas una encina de sinople. Al timbre corona real abierta".

El Escudo Municipal, figurará en las dependencias municipales y en aquellos actos que, por su excepcional significado, aconsejen su presencia

#### Artículo 3.- La bandera municipal.

La Bandera de Los Montesinos, cuya aprobación se produjo por Resolución de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de fecha 5 de julio de 2005, está organizada del siguiente modo: "Bandera de proporciones 2:3. De azul oscuro, con dos fajas ondadas de gris perla o plata en el cuarto inferior, con una encina de verde en el centro flanqueada por dos columnas de gris perla o plata cargadas con la cruz de Santiago de gules".

La Bandera de Los Montesinos, ondeará en los edificios públicos, ocupando siempre un lugar preferente, junto a la de España y la Generalidad Valenciana en los edificios públicos, teniendo en cuenta las reglas esenciales de precedencia.

#### Artículo 4.- El himno municipal.

El himno de Los Montesinos es el aprobado por acuerdo plenario de fecha 31 de enero de 2002.

El himno se difundirá en todas las ceremonias que revistan solemnidad dentro del término municipal.

#### Artículo 5.- Uso de emblemas y distintivos.

El uso de los emblemas y los distintivos municipales por persona o entidades que no sean de la Corporación requiere la previa autorización del Ayuntamiento, que puede otorgarse, discrecionalmente, en precario, provisional o definitivamente, concretándose su uso en expediente tramitado al efecto.

# TITULO II- ATRIBUTOS MUNICIPALES.

# Artículo 6.- El bastón de mando.

El Bastón de mando municipal es un distintivo honorífico del mando del Ayuntamiento de los Montesinos que pueden ostentar los corporativos con tratamiento de autoridad en los actos públicos, correspondiendo al Alcalde-Presidente.

Las características del bastón de Mando son: cuerpo de madera de bambú, a ser posible, con empuñadura plateada y cordón trenzado de oro, rematado en dos borlas, también de oro.

El Bastón de mando municipal será devuelto por el Alcalde al término del mandato.

### Artículo 7.- La insignia de solapa.

La insignia de la solapa es un distintivo de los señores concejales con el escudo de Los Montesinos, para su uso en actos oficiales y en virtud de su cargo. Este distintivo les será facilitado a los señores Concejales por la Corporación en cada renovación de la misma.

La insignia de solapa consistirá en una reproducción a tamaño botón del escudo de Los Montesinos confeccionada en metal y esmalte.

# TITULO III- CONDECORACIONES, NONMBRAMIENTOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS.

#### CAPITULO 1º - TIPOLOGÍA.

# Artículo 8.-Condecoraciones, nombramientos y distinciones honoríficas.

Con el fin de premiar especiales merecimientos, servicios extraordinarios, trabajos valiosos en cualesquiera de los aspectos cultural, científico, artístico, deportivo, económico, profesional, social, político, turístico o prestaciones singulares prestadas a este municipio, el Ayuntamiento podrá conferir las recompensas y nombramientos honoríficos que a continuación se relacionan:

- a) Condecoraciones:
- 1. Medalla de Oro de Los Montesinos.
- 2. Medalla de Plata de Los Montesinos.
- 3. Medallas al mérito Cultural, Artístico, Científico o Deportivo de Los Montesinos
- b) Nombramientos honoríficos:
- 1. Título de hijo/a predilecto/a de Los Montesinos
- 2. Título de hijo/a adoptivo/a de Los Montesinos
- 3. Título de Alcalde o Concejal honorario/a.
- 4. Título de Cronista Oficial de Los Montesinos.
- c) Otras distinciones honoríficas.
- 1. Concesión de la llave de la ciudad.
- 2. Rotulación de vías públicas, escuelas, lugares de esparcimiento o conjuntos urbanos

# CAPITULO 2º - CONDECORACIONES.

# Artículo 9.- Medalla de Oro.

La Medalla de Oro de Los Montesinos es una insignia creada para recompensar los méritos que concurran en personalidades o entidades, españolas o extranjeras, por trabajos excepcionales hechos a favor del municipio de Los Montesinos.

# Artículo 10.- Medalla de Plata.

La Medalla de Plata de Los Montesinos es una insignia creada para recompensar los méritos que se contraigan por personalidades o entidades, españolas o extranjeras trabajos muy estimables hechos a favor del municipio de Los Montesinos con especial beneficio en cualesquiera de las esferas de las actividades ciudadanas. Tales méritos pueden haber representado alguna distinción para la población, o favorecido de manera evidente el progreso y desarrollo ciudadano y municipal de Los Montesinos, gracias a la constancia, eficiencia y laboriosidad en el desempeño de los cargos públicos que se hayan ostentado.

#### Artículo 11.- Límites a la concesión.

El máximo de concesión de medallas será de dos al año para las de Oro y cinco para las de Plata.

#### Artículo 12.- Descripción de las Medallas.

Las medallas de oro y plata consistirán en el Escudo Heráldico del pueblo e irá pendiente de un cordón de color, cada medalla irá ribeteada en oro o en plata, según corresponda.

Cuando se trate de alguna entidad o corporación, el cordón será sustituido por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la Bandera o Insignia que haya de ostentar.

#### Artículo 13.- Naturaleza jurídica de la concesión.

La concesión de las Medallas en la categoría oro y plata, deberá contar con acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía que designará al instructor, teniendo en cuenta en el expediente la propuesta formulada por éste.

Cuando la concesión de una la Medalla de Los Montesinos se haga a favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este reglamento, las contenidas en la Legislación vigente sobre los funcionarios de la Administración Local.

#### Artículo 14.- Otras medallas al mérito.

Las medallas al mérito cultural, artístico, científico y deportivo, serán otorgadas a aquellas personas que destaquen por sus merecimientos en el terreno de la cultura, el arte, las ciencias o el deporte y que mantengan algún tipo de vinculación con el municipio. Serán otorgadas por la Corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.

Cada medalla reflejará el motivo del campo en que proceda la distinción, conforme a los diseños que apruebe el Ayuntamiento. Al mismo tiempo que se hace dicha condecoración en un acto solemne, se entregará también un diploma extendido en pergamino artístico.

La concesión de estas medallas deberá contar con acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía que designará al instructor, teniendo en cuenta en el expediente la propuesta formulada por éste.

#### CAPITULO 3º -TITULO DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO..

#### Artículo 15.- Descripción del Título de Hijo Predilecto.

La concesión del título de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el término municipal de Los Montesinos, o que, sin haber nacido, sus padres estuvieran empadronados con anterioridad al natalicio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales, o, por servicios prestados en beneficio u honor del mismo y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

#### Artículo 16.- Descripción del Título de Hijo Adoptivo.

El título de hijo Adoptivo de Los Montesinos podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en el término municipal y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias señalados anteriormente.

#### Artículo 17.- Distinciones a Título Póstumo.

Tanto el Título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

#### Artículo 18.- Motivación de la concesión.

Los títulos de Hijos Predilecto y Adoptivo, ambos de igual jerarquía, constituyen la máxima distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

#### Artículo 19.- Límites de la concesión.

Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, salvo que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, siendo apreciada esa excepcionalidad en sesión plenaria con los votos favorables de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, que en todo caso, deberá constituir la mayoría absoluta legal de sus miembros.

#### Artículo 20.- Incoación del expediente.

La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

#### Artículo 21.- Acto de entrega e imposición.

Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al distinguido, en Sesión Solemne, del diploma y de las insignias que acreditan la distinción.

El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico que contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión, y la insignia consistirá en un medallón pendiente de cordón de los colores gules y oro, en cuyo anverso deberá figurar el escudo del municipio y en el reverso la inscripción de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo del Ilustre Ayuntamiento de Los Montesinos, según proceda, y fecha.

#### Artículo 22.- Funciones de representación.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo del Municipio tendrán derecho acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.

# CAPITULO 4º ALCALDE O CONCEJAL HONORARIO.

# Artículo 23.- Alcalde o Concejal Honorario.

El nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento, "Alcalde Honorario o Concejal Honorario" del Ayuntamiento de Los Montesinos, podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o las Autoridades Municipales del Pueblo.

Cuando los nombramientos anteriores recaigan sobre una personalidad extranjera, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en este artículo mientras vivan dos personas que sean Alcaldes honorarios o cuatro que hayan recibido el título de Concejales Honorarios. En el cómputo no se tendrán en cuenta los extranjeros.

# Artículo 24.- Acuerdo de distinción.

La concesión de estos títulos honoríficos será otorgada por la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado al periodo que corresponda al del cargo que ocupe el designado, cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención a tal cargo.

Acordada la concesión de estas distinciones, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del nombramiento e insignia que, en este caso, consistirá en una insignia de solapa idéntica a la que usan los miembros de la Corporación.

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni Administración Municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la Medalla y la Insignia acreditativa de la distinción recibida.

#### CAPITULO 5º- DEL CRONISTA OFICIAL DEL MUNICIPIO.

#### Artículo 25.- Condiciones del Cronista Oficial

El nombramiento de Cronista Oficial de Los Montesinos recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su tarea de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con el municipio de Los Montesinos.

La condición de Cronista Oficial no podrá recaer en más de una persona simultáneamente, sin perjuicio de poder designar un ayudante, en las mismas condiciones económicas que el cronista.

#### Artículo 26.- Procedimiento de nombramiento.

El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial del municipio de Los Montesinos, se iniciará por resolución de alcaldía, ya sea de oficio o a propuesta de cualquier persona, entidad o asociación.

A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas bibliográficas y si tuviera bibliográficas.

La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra, actividad y/o conocimientos sobre el municipio de Los Montesinos, pudiendo solicitarse informes a asociaciones, entidades o colectivos sociales.

El nombramiento de Cronista Oficial del municipio de Los Montesinos se acordará por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía.

#### Artículo 27.- Carácter honorífico.

El título de Cronista Oficial del municipio de Los Montesinos es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos a que se refiere el artículo 28.

### Artículo 28.- Derechos y obligaciones del Cronista Oficial.

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

- a) A recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa del nombramiento y distintiva del título.
- b) A la compensación económica de los gastos como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.
- c) A ser invitado a actos públicos organizados por el Ayuntamiento y a las solemnidades Corporativas que la Alcaldía considere.
- d) A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el ayuntamiento a partir de su nombramiento.
- e) A acceder a los fondos del Archivo y de la Biblioteca Municipal para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.
- f) A utilizar el material y medios técnicos que se pondrán a su disposición en el Archivo municipal para facilitar el desarrollo de su labor.
- g) A la publicación por parte del Ayuntamiento, en libros de fiestas, revistas o cualquier otro tipo de publicación que se estime oportuna.

Son obligaciones del Cronista Oficial:

- a) Emitir su opinión y evaluar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de Los Montesinos, o aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración.
- b) Redactar una memoria anual, en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el municipio. Publicar al menos una vez al año, algún artículo relacionado con la historia del municipio, ya sea en libro de fiestas, revistas...

# Artículo 29.- Duración del cargo.

El título de Cronista Oficial del municipio de Los Montesinos tiene carácter vitalicio. No obstante, podrá cesar por decisión propia, por incumplimiento de sus obligaciones o por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno adoptado con el voto de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación.

# CAPITULO 5º - OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.

# Artículo 30.- La Llave de oro del municipio.

La Llave de oro del municipio de los Montesinos será entregada, como símbolo de la más alta aceptación y honor rendidos por el municipio a las personalidades con rango igual o superior a Secretarios de Estado, así como al Jefe del Estado, Presidente de la Comunidad Autónoma o al Presidente del Gobierno, siempre que visiten el municipio con carácter oficial.

Dicha distinción solo se otorga con carácter personal en ocasión de una primera visita.

La Llave de Oro podrá ser concedida igualmente, a propuesta de Alcaldía y de manera excepcional a personalidades que visiten el municipio con ocasión de un acto de especial

trascendencia, y sean recibidos oficialmente en el Ayuntamiento, previa aprobación de la Junta de Gobierno Local.

La Llave de Oro consistirá en una llave alegórica, bañada en oro, que se entregará dentro de un estuche de madera con una pequeña placa fijada en su tapa con la leyenda "Llave de Oro del municipio de Los Montesinos".

# Artículo 31.- Rotulación a título honorífico de vías públicas, escuelas, lugares de esparcimiento o conjuntos urbanos.

La rotulación a título honorífico de vías públicas, escuelas, lugares de esparcimiento o conjuntos urbanos que tengan por finalidad el perpetuar el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo, así como topónimos, elementos del patrimonio etnográfico, histórico, deberá adoptarse por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión, a propuesta razonada del Alcalde, teniendo en cuenta en el expediente, la propuesta del instructor.

La distinción podrá ser objeto de un acto solemne a desarrollar en la forma que el Ayuntamiento disponga. En el caso de que la persona, entidad o grupo distinguido viva o subsista en el momento de la concesión, se le hará entrega de un diploma que será extendido en pergamino artístico, documento que recogerá de forma sucinta el acuerdo de la concesión.

#### TITULO 3 – DEL LIBRO Y REGISTRO DE HONORES.

#### Artículo 31.- El Libro de Honores.

El Libro de Honores del municipio de Los Montesinos consistirá en un libro creado para que quede constancia de las personalidades relevantes que visitan el Ayuntamiento de Los Montesinos, se les invitará a firmar en dicho libro.

Se concederá el honor de figurar en el Libro de Honores, a parte de las personas a que antes se alude, a los miembros de la Corporación en cada renovación que se vaya produciendo en el mismo día de la Constitución de aquella, e igualmente a todas las personas que hayan sido galardonadas con alguna de las distinciones reflejadas en el presente reglamento.

El libro de honores quedará bajo la custodia de la Alcaldía, haciendo entrega del mismo al término del mandato.

# Artículo 32.- El Registro de honores.

La Secretaría de la Corporación cuidará de que se lleve el Registro de Honores, que estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar este Ayuntamiento y en cada una de ellas se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres, con todas las circunstancias que conlleve, de quienes se hallan en posesión de la condecoración, título o honor.

# Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobados por los órganos municipales competentes, previos los trámites oportunos, cumplida la comunicación a que se refiere los arts. 65.2 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y pública su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.